# Número de cuenta asignado:

# PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Contrato:

1. Por una parte, la persona que suscribe este instrumento, en representación del Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, parte a la que se denominará “PRODUBANCO” o el “BANCO”.
2. Por otra,      , cuyos datos particulares se encuentran establecidos en el anexo del presente Contrato, parte a la que se denominará el "CUENTA CORRENTISTA" o el "CLIENTE", indistintamente.

Quienes convienen en celebrar un Contrato de Cuenta Corriente Bancaria contenido en las cláusulas que siguen:

# SEGUNDA.- APERTURA DE CUENTA CORRIENTE:

El CUENTA CORRENTISTA ha exhibido el documento que lo identifica, ha ofrecido referencias, ha efectuado el depósito requerido, y ha completado los formularios y más requisitos propios para la apertura de una cuenta corriente. En tal virtud, el BANCO procede a abrir la cuenta corriente, en , cuyo (s) titular (es) es (son) la (s) persona (s) indicada (s) en el literal b) de la cláusula anterior.

El manejo de esta cuenta se sujeta a las leyes ecuatorianas y en especial al Código Orgánico Monetario y Financiero, a las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, y aquellas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las operaciones relativas al movimiento de esta cuenta corriente generan obligaciones que las partes cumplirán en la moneda convenida. Lo pactado se aplica a todas las operaciones contempladas en este Contrato. En ningún caso se aceptarán depósitos en una moneda distinta a la convenida en este Contrato.

Forman parte de este Contrato como anexos: el registro de las firmas y antefirmas autorizadas para girar sobre la cuenta, así como las instrucciones que sobre esta materia imparte el CUENTA CORRENTISTA. Tales registros e instrucciones podrán ser modificados a solicitud del CUENTA CORRENTISTA, bajo el mismo criterio de titularidad establecido en el anexo de este Contrato, y bajo su exclusiva responsabilidad, previa la correspondiente aceptación de parte del BANCO.

# TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CUENTA CORRENTISTA:

1. Mantener en la cuenta corriente suficiente provisión de fondos en la moneda convenida para cubrir el pago de los cheques que gire, y de los débitos autorizados por este instrumento o por otros documentos.
2. Responsabilizarse de custodiar debidamente los formularios de cheques que el BANCO le entregue y evitar que se produzcan pérdidas y extravíos o falsificaciones, adulteraciones, enmendaduras, etc., de estos formularios, y de los cheques. El CUENTA CORRENTISTA asume los riesgos de estas eventualidades ante el BANCO y ante terceros.
3. Utilizar los formatos del BANCO para las demás transacciones relacionadas con su cuenta corriente como depósitos, solicitud de chequeras, revocatorias, anulación de chequeras, etc.
4. Pagar el valor de las tarifas, impuestos, tasas, tarifasy demás gastos relacionados con la cuenta corriente, siendo enunciativo: el precio de los formularios de cheques, el costo de mantenimiento de cuenta, las multas por cheques protestados, tarifaspor utilización de fondos sobre depósitos en cheques no efectivizados, etc. El CUENTA CORRENTISTA autoriza al BANCO para debitar de su cuenta corriente todos esos valores o un solo valor total que comprenda todos estos conceptos, valores que le serán debitados aunque no haya hecho uso de uno o más de estos, y otros servicios del BANCO.
5. Consignar en los cheques que gire, todos los datos y requisitos exigidos por la ley de la materia.
6. Girar únicamente sobre los fondos disponibles. El CUENTA CORRENTISTA no podrá girar sobre los depósitos en cheques mientras estos no se hayan efectivizado, a no ser que el BANCO le otorgue un crédito de sobregiro.
7. Cubrir los sobregiros ocasionales que le otorgue el BANCO según lo convenido en la cláusula sexta literal b).
8. Responsabilizarse y asumir todos los riesgos por los formularios de cheques recibidos, así como responder por los cheques girados por las personas autorizadas por el CUENTA CORRENTISTA.
9. Presentar al BANCO, cuando éste lo requiera, la documentación y datos actualizados de las personas naturales o jurídicas titulares de la cuenta, y de las personas autorizadas por el CLIENTE para girar sobre la cuenta corriente; así como sus estados financieros, nombramientos de sus administradores, poderes y más documentos que el BANCO considere necesarios para el normal manejo de la cuenta, o que la ley exija.
10. A verificar la secuencia correlativa de los formularios de cheques que se le entregue, y la conservación de los mismos, con diligencia y cuidado, bajo su total responsabilidad.
11. Las demás que establece el Código, y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

# CUARTA.- FACULTADES DEL CUENTA CORRENTISTA:

1. El CUENTA CORRENTISTA podrá girar sobre los fondos disponibles en cualquier tiempo, utilizando los formularios de cheques suministrados por el BANCO, y que solicitará con el formulario establecido para el efecto.
2. El CUENTA CORRENTISTA podrá imprimir sus propios formularios de cheques, si así lo deseare, pero con previa autorización expresa del BANCO que verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes aplicables, obligándose a suscribir el Contrato correspondiente.
3. El CUENTA CORRENTISTA podrá realizar también retiros, pagos y transferencias de su(s) cuenta(s) corriente(s), a través de los medios electrónicos o electromecánicos que el BANCO ponga a disposición de sus clientes, para lo cual contratará estos servicios mediante convenios específicos.
4. El CUENTA CORRENTISTA podrá recibir transferencias a su cuenta una vez transcurridos siete (7) días contados a partir de la fecha de apertura de la cuenta.

# QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BANCO:

1. Acreditar en la cuenta del CUENTA CORRENTISTA los depósitos en efectivo.
2. Acreditar en la cuenta del CUENTA CORRENTISTA los depósitos en cheques, una vez que estos hayan sido efectivizados si el depósito incluyó cheques girados contra bancos del exterior el crédito en la cuenta dependerá del tiempo de tránsito establecido por el BANCO.
3. Pagar los cheques girados contra la cuenta corriente o protestarlos. Todas las órdenes de pago contra la cuenta corriente son pagaderas en la moneda convenida, en cualquiera de las oficinas de PRODUBANCO en el país.
4. Rechazar los cheques que a juicio del BANCO, están girados con defecto de forma o extendidos con firmas que, a simple vista y a juicio del BANCO, no son autorizadas o son distintas o inconformes de las autorizadas por el CUENTA CORRENTISTA, así como los girados con instrucciones que no estén de acuerdo a las proporcionadas por él, y los cheques presentados al cobro después de transcurridos trece (13) meses desde su emisión. Una vez cerrada o cancelada la cuenta corriente, el BANCO no estará en la obligación de verificar si las firmas constantes en los cheques pertenecen o no al girador.
5. Las demás que establece el Código Orgánico Monetario y Financiero, y demás disposiciones legales vigentes.

# SEXTA.- AUTORIZACIONES EXPRESAS QUE EL CUENTA CORRENTISTA OTORGA AL BANCO:

El BANCO queda expresamente autorizado a:

1. Cobrar mediante débito a la cuenta corriente todas las obligaciones mencionadas en el literal d) de la cláusula tercera.
2. El BANCO queda autorizado, pero no obligado, a otorgar préstamos con sobregiros ocasionales para pagar cheques girados por el CUENTA CORRENTISTA sin suficiente provisión de fondos. Al otorgar esta autorización el CUENTA CORRENTISTA se compromete a pagar estos créditos, reconociendo tarifas, impuestos e intereses, más la máxima tasa de interés de mora vigente a la fecha del pago. La tasa de interés aplicable en los sobregiros ocasionales será la tasa máxima convencional, la tasa de mora correspondiente se aplicará sobre ésta tasa, de acuerdo a lo establecido por el Organismo Competente. En caso de que el CUENTA CORRENTISTA no pagara, el BANCO podrá ejercer la acción judicial, reclamando además el pago de costas y honorarios.
3. Debitar el valor de los cheques depositados en la cuenta que hubieren sido devueltos o protestados por cualquier motivo, aún después de haber sido acreditados, así como la tarifa correspondiente por cheque devuelto. En el caso de depósitos de cheques girados contra cuentas corrientes de bancos del exterior, el CUENTA CORRENTISTA acepta expresa e irrevocablemente que estos valores, junto a los intereses y tarifas que den lugar, le sean debitados por las causales antes indicadas, sin importar el tiempo transcurrido desde su depósito. El BANCO queda expresamente autorizado a realizar estos débitos aun con sobregiro a la cuenta. El CLIENTE acepta expresamente que en caso de devolución de éste tipo de cheques, en lugar del cheque depositado, recibirá un “cheque sustituto”, el cual es una reproducción en papel, creada de una imagen electrónica del cheque original y tiene la misma validez que el original.
4. Cobrar mediante débito a la cuenta corriente todas las obligaciones que el CUENTA CORRENTISTA tenga con el BANCO, de cualquier tipo o clase que éstas sean, incluyendo obligaciones directas o indirectas.
5. Aceptar o rechazar cualquier depósito hecho, ya sea por el CUENTA CORRENTISTA o por terceras personas. Los depósitos serán efectuados únicamente en la moneda convenida, sea en efectivo o en cheques girados en dicha moneda, en los formularios que el BANCO suministre y en las condiciones determinadas en este Contrato.
6. Verificar con posterioridad al depósito, el valor de los cheques depositados contra el valor total indicado por el CLIENTE en el formulario, y para hacer los ajustes que fueran del caso en la cuenta corriente del CUENTA CORRENTISTA, incluso mediante débito a su cuenta, o si por un error involuntario el BANCO hubiese acreditado valores que no le corresponden, autoriza expresamente el débito inmediato de los mismos.
7. Realizar las investigaciones que crea procedente a fin de verificar la exactitud de la información proporcionada por el CUENTA CORRENTISTA, así como verificar periódicamente dichos datos.
8. Realizar las investigaciones que a criterio del BANCO sean pertinentes para la aprobación de apertura de la cuenta, a fin de verificar la exactitud de la información y datos proporcionados por el CLIENTE. La aprobación de apertura de cuenta está sometida a la condición suspensiva de verificación de datos, por lo tanto si la información y datos sometidos a dicha verificación, no cumplen los parámetros de análisis internos del BANCO, no tendrá lugar la apertura de la cuenta.
9. Para que dentro de las normas de sigilo y reserva bancaria efectúe todas las indagaciones que razonablemente deba realizar para comprobar el origen de los fondos que mantenga el CUENTA CORRENTISTA en depósito o como inversión.
10. Aceptar, rechazar y/o restringir cualquier clase o tipo de transacción que se efectúe, en o a través de la cuenta; inclusive cuando se hubiese solicitado al CLIENTE la documentación y/o las explicaciones necesarias para justificar las transacciones y/o movimientos registrados en la cuenta y el CLIENTE no hubiera proporcionado la documentación o no hubiese dado las explicaciones sustentadas, a satisfacción del BANCO.
11. Para que en caso de mora de las obligaciones del CLIENTE, las garantías que haya entregado al BANCO para afianzar cualquier clase de créditos, incluyendo los directos o indirectos, sean ejecutadas por el BANCO.
12. Para que el BANCO le proporcione los formularios de cheques con cruzamiento general aceptándolos desde ya por así convenir a sus intereses.
13. Proporcionar su nombre y dirección a los tenedores de cualquier cheque no pagado, sin que esto constituya violación al sigilo y reserva bancaria.
14. Efectuar pagos y cobros a terceros, los cuales se los regulará mediante los términos constantes en convenios específicos.
15. El CUENTA CORRENTISTA autoriza expresamente a PRODUBANCO a enviar notificaciones en forma electrónica.
16. El CUENTA CORRENTISTA autoriza expresamente a PRODUBANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, PRODUBANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio del CUENTA CORRENTISTA.
17. El CUENTA CORRENTISTA declara, acepta y reconoce que ha consentido en entregar al BANCO la información respecto de sus datos que no constan en fuentes públicas, y, que a su vez, PRODUBANCO le ha informado de forma clara los fines de la recopilación de dicha información y su futuro tratamiento
18. El CLIENTE acepta expresamente recibir llamadas con fines de venta directa, comercial o publicitaria que realice PRODUBANCO de números previamente identificados, de conformidad con la normativa para el envío o recepción de mensajes y llamadas establecida por el organismo de control competente. En caso de que el CLIENTE no desee recibir estas llamadas, o una vez dado su consentimiento desee cambiar esta autorización, deberá comunicarlo a su Ejecutivo de cuenta o al 1700 123123.

# SÉPTIMA.- ÓRDENES DE ABSTENCIÓN DE PAGO DE CHEQUES:

Conforme a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el CUENTA CORRENTISTA podrá solicitar al BANCO que éste se abstenga de pagar uno o varios cheques, por revocatoria, oposición al pago, u otra medida prevista en la legislación vigente. Ésta solicitud podrá ser aceptada por PRODUBANCO de haber sido presentada antes de que el BANCO haya pagado el cheque, y si cumple las condiciones establecidas en Código Orgánico Monetario y Financiero y en las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, y de Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Esta solicitud será presentada mediante comunicación escrita dirigida al BANCO, en los formularios que el BANCO proporcione para el efecto o a través de los medios electrónicos o electromecánicos que el BANCO ponga a disposición de sus clientes para el efecto.

Estas solicitudes de abstención de pago se sujetarán estrictamente a la normativa vigente, eximiendo al BANCO de cualquier responsabilidad por el perjuicio que pueda ocasionarse a terceros en razón de estas órdenes de no pago. En especial, el CUENTA CORRENTISTA acepta expresamente las retenciones de fondos que se efectúen de su cuenta, cuando fueren aplicables, en virtud de la solicitud efectuada. En caso de imposibilidad física de acercarse al BANCO para realizar la solicitud, el CLIENTE acepta expresamente que la misma será atendida por PRODUBANCO únicamente si la realiza a través de los medios electrónicos o electromecánicos que el BANCO ponga a disposición de sus clientes para el efecto.

# OCTAVA.- ENVÍO DEL ESTADO MENSUAL DE CUENTA:

El BANCO, previa solicitud expresa del CUENTA CORRENTISTA, enviará mensualmente a la dirección detallada en el anexo de este documento, los estados de cuenta con el movimiento que hubiese tenido en el período anterior y los documentos detallados en el reglamento. De no requerir dicho envío, el CLIENTE acepta expresamente que accederá a consultar su estado de cuenta y sus cheques pagados, a través de los medios o canales tecnológicos, electrónicos o electromecánicos que PRODUBANCO ponga a disposición de sus clientes.

Si el CUENTA CORRENTISTA no objetare los movimientos indicados en su estado de cuenta dentro de los 45 días siguientes a la fecha del corte, se entenderá su conformidad con el mismo.

Las futuras comunicaciones que el BANCO remita al CLIENTE con relación al presente Contrato, serán enviadas a la dirección indicada en el anexo de este Contrato. Para efecto del envío de los estados de cuenta y para comunicaciones por parte del BANCO en lo referente al presente Contrato, el CUENTA CORRENTISTA tiene la obligación de informar por escrito cualquier cambio en el domicilio señalado, sea éste físico o electrónico.

# NOVENA.- DECLARACIONES:

El BANCO declara que, por su sola y exclusiva voluntad, podrá pagar intereses sobre los fondos disponibles existentes en la cuenta corriente, en el porcentaje, saldos mínimos, promediales o no, y con la frecuencia que considere conveniente, pudiendo cambiar cualquiera de estas condiciones, el CUENTA CORRENTISTA declara que acepta desde ya estas condiciones sin tener nada que reclamar al respecto.

De igual forma, el CUENTA CORRENTISTA declara expresamente que ha requerido y se ha informado del/los servicio(s) objeto del presente Contrato a través del folleto de productos del BANCO, y que por la contraprestación de este (estos) servicio(s), pacta y acepta el costo y las condiciones de las tarifas vigentes permitidas, mismos que constan publicados en la página web institucional de PRODUBANCO.

El CUENTA CORRENTISTA acepta expresamente que, cualquier variación a estas tarifas le serán comunicadas sea a través publicación en los medios de comunicación, en el hall de las oficinas del BANCO, en la página web de PRODUBANCO, en la página web de la Superintendencia de Bancos o a través de cualquier medio de difusión que el BANCO defina para el efecto. Si el CUENTA CORRENTISTA no estuviese de acuerdo con algún cambio tarifario y por ende en el costo del servicio de que se trate, se compromete a dar aviso al BANCO con por lo menos 30 días de anticipación, luego de lo cual PRODUBANCO dejará de cobrarle el valor de la tarifa correspondiente así como dejará de prestar al cuenta correntista el servicio del que se trate. Así mismo el CUENTA CORRENTISTA autoriza expresamente para que, de cualquier valor que mantenga en el BANCO en cuentas corrientes, de ahorro, inversiones o por cualquier otro concepto a nombre del CUENTA CORRENTISTA, el BANCO proceda a debitar los gastos y valores a pagarse a terceros distintos del BANCO, enunciando más no limitando a honorarios de peritos avaluadores, honorarios de peritos por inspecciones, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, primas de seguro, honorarios por recuperaciones extrajudiciales y judiciales, honorarios por abogados, y en general gastos, tasas e impuestos a ser pagados a terceros.

El CUENTA CORRENTISTA declara expresamente:

1. Que los depósitos e inversiones que realice en su cuenta corriente tienen y tendrán origen lícito y permitido y no provienen de ninguna actividad ilícita, especialmente a ninguna relacionada con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
2. Que conoce que el BANCO dispone de una red interconectada entre sus oficinas y que los depósitos, cobros, protestos, devoluciones, revocatoria, etc., se podrán hacer en cualquiera de las plazas donde el BANCO mantiene oficinas.
3. Que conoce que es su obligación y su exclusiva responsabilidad la de comprobar de inmediato los datos que consigne en los depósitos que efectúe contra los asentados por el BANCO en la papeleta de depósito.
4. Que, cuando conjuntamente con su firma, registre un sello de antefirma, en caso de insuficiencia de fondos, el BANCO proteste el cheque, aunque éste se halle girado sin dicho sello, sin perjuicio de que el BANCO también pueda hacer constar este defecto de forma.
5. Que es su obligación dejar constancia en el reverso de los cheques, el número de cuenta en la cual los deposita, pudiendo el BANCO rechazar el depósito por falta de coincidencia de este dato en la papeleta de depósito.
6. Que el BANCO está autorizado a debitar de su cuenta corriente los valores necesarios para cubrir el valor de las multas por concepto de cheques protestados.
7. Que los datos referentes a su identidad (Cédula, Pasaporte o Ruc), domicilio, dirección, número telefónico y/o fax, lugar de trabajo y otros datos relativos al titular de la cuenta y a las personas autorizadas a girar sobre la misma, las cuales constan en el anexo de este documento y forman parte integrante de este Contrato son reales y verídicos.
8. Que conoce y se somete a las normas dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como las demás normas que regulan el presente Contrato.
9. Que SI  NO  se encuentra incurso en las causales de vinculación por propiedad, gestión o presunción establecidas en la normativa legal vigente.

# DÉCIMA.- PLAZO DE CONTRATO Y FORMA DE TERMINACIÓN:

El presente Contrato se estipula a tiempo indefinido y puede concluirse por mutuo consentimiento. Cualquiera de las partes puede darlo por terminado unilateralmente en el momento que lo desee mediante comunicación a la otra parte. El CUENTA CORRENTISTA no podrá cancelar unilateralmente su cuenta corriente si existen multas pendientes de pago por cheques protestados dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

El BANCO podrá unilateralmente cancelar la cuenta corriente concedida en el presente Contrato, comunicando del particular al CUENTA CORRENTISTA con por lo menos 60 días de anticipación.

La Superintendencia de Bancos podrá disponer, la cancelación o cierre inmediato de las cuentas corrientes que ella determine.

De darse por terminado el Contrato, el BANCO cerrará o cancelará la cuenta y no aceptará el pago de más cheques y entregará al CUENTA CORRENTISTA el saldo que existiera en su cuenta, en caso de haberlo. El CUENTA CORRENTISTA devolverá al BANCO los formularios de cheques no utilizados y asumirá la plena responsabilidad de los cheques girados previamente y no cobrados. En caso de no devolver al BANCO los formularios referidos, también asumirá la responsabilidad sobre la utilización de los mismos. En caso de presentarse al cobro un cheque girado sobre cuenta cancelada o cerrada, el BANCO procederá a protestarlo, de conformidad con lo normado en las disposiciones legales pertinentes.

# DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA:

Las partes renuncian fuero y domicilio y para los casos de divergencias las partes expresamente pactan someterse a los jueces competentes del lugar donde se suscribe el Contrato y al trámite que corresponda de acuerdo a la Ley o el que corresponda al título con el que se apareje la demanda, a elección del actor.

\*La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Lugar y Fecha

|  |  |
| --- | --- |
| **BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.**  **PRODUBANCO** | **CUENTA CORRENTISTA**  **Nombre:**  **C.I/RUC:** |

|  |  |
| --- | --- |
| **CUENTA CORRENTISTA**  **Nombre:**  **C.I/RUC:** | **CUENTA CORRENTISTA**  **Nombre:**  **C.I/RUC:** |